JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 110013110013**2019**0**0966**00

De la solicitud de aclaración, modificación o revocatoria del auto de fecha 11 de septiembre del año 2020, es preciso indicar a la memorialista que su contenido no vulnera los derechos de la parte demandada como erróneamente lo afirma, pues allí se corre traslado al demandado para que proceda a contestar la demanda; de igual manera se solicita a la Secretaría proceda a contabilizar el término.

Ahora bien, es preciso indicarle a la abogada de la parte demandada que a este despacho no le corresponde notificar a las partes, pues es una carga de la parte demandante. Precisamente y como quiera que la notificación no se realizó bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y como quiera que ya tenía conocimiento del auto admisorio sabía que el término para contestar era de diez (10) días.

Con base en lo expuesto, no se atiende la solicitud, aclaración, modificación o revocatoria del auto del 11 de septiembre del año 2020.

Ahora bien, interpuesta la nulidad por indebida notificación por parte de la abogada de la parte demandada; **se corre traslado a la parte demandante** para que se pronuncie al respecto y presente las pruebas correspondientes, respecto a lo dicho en su escrito de nulidad, esto dentro de los tres (3) días siguientes. Art.133 No.8

Téngase presente que el auto de fecha once (11) de septiembre de 2020, corresponde a un proceso de Custodia, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria, y no de privación de patria potestad como se plasmó en el encabezado de dicho auto.

NOTIFÍQUESE

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

HOY: 08 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA